

Versión: 09/07/2010 con cambios solicitados por Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**ESTATUTOS DE LA
"ASOCIACIÓN GREMIAL CHILENA DE DESARROLLADORES DE
VIDEOJUEGOS"**

TITULO I

Del nombre, domicilio, duración y objeto

ARTICULO PRIMERO: Créase una Asociación Gremial de desarrolladores, editoras y distribuidoras de videojuegos, en conformidad a las disposiciones de Decreto Ley N° 2.757 de 1979 y sus modificaciones posteriores, que se denominará **"ASOCIACIÓN GREMIAL CHILENA DE DESARROLLADORES DE VIDEOJUEGOS"**, pudiendo usar para fines publicitarios y/o comerciales, inclusive ante bancos, la sigla comercial o nombre de fantasía de "VideoGames Chile A.G.".-

ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.- El domicilio de la Asociación Gremial será la ciudad de Santiago.-

ARTICULO TERCERO: Duración.- La duración de la Asociación es indefinida, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del acta constitutiva, sin perjuicio de las normas de disolución legales y las que se contienen en estos estatutos.-

ARTICULO CUARTO: El objeto de la asociación gremial será promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, la cual es la industria de los videojuegos. Para dicho efecto la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) congregar, para la defensa de sus intereses, las empresas que componen la Industria;
- b) representar la Industria y actuar, en carácter permanente, junto al gobierno y a las demás instituciones cuyas decisiones tengan impacto en el desarrollo de la Industria, además de representar la visión de sus miembros en cualquier contexto o foro relacionado a sus intereses;
- c) promover, en los mercados nacional e internacional, los productos y servicios de sus asociados, y el consumo nacional de videojuegos en general;
- d) combatir la piratería de videojuegos desarrollados, publicados y/o distribuidos por sus asociados;
- e) desarrollar normas y patrones de producción y prestación de servicios destinados al perfeccionamiento de la calidad de los asociados, inclusive, un Código de Ética para la Industria;

- f) promover la innovación, la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías de relevante interés para la Industria;
- g) buscar obtener incentivos, gubernamentales o privados, para la investigación y desarrollo de videojuegos nacionales y su distribución, así como atraer inversiones nacionales y extranjeras para el sector;
- h) mantener intercambio de carácter cultural e informativo con otras asociaciones y entidades afines nacionales e internacionales promoviendo, cuando fuera el caso, actividades conjuntas;
- i) ofrecer, en la medida de sus posibilidades, servicios de asistencia y consejería profesional a los asociados;
- j) para la consecución de sus objetivos, la asociación usará de los medios legales existentes, pudiendo mantener relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras, editar boletines y publicaciones en general de divulgación de sus actividades y de interés del cuadro social, organizar comisiones, reuniones, congresos, visitas y misiones, cooperar con instituciones de enseñanza públicas y privadas en la difusión de conocimiento técnico específico, de entre otras acciones dirigidas al cumplimiento de sus objetivos.
- k) en general, realizar todas aquellas actividades que tengan relación directa con los fines ya señalados, o sean un complemento de ellas.-

ARTICULO QUINTO: La Asociación, por acuerdo de la Asamblea General o del Directorio en su caso, dictará los reglamentos internos que estime necesarios para su mejor funcionamiento.-

ARTICULO SEXTO: La Asociación no podrá desarrollar actividades políticas ni religiosas.-

TITULO II

De los Socios.

ARTICULO SÉPTIMO: El número de Socios es ilimitado, pudiendo serlo toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con domicilio dentro del territorio de la República que realice actividades de explotación económica relacionadas a la industria de videojuegos.

Con aprobación expresa del Directorio, podrán también incorporarse como Socios las personas naturales y empresas no relacionadas a actividades de explotación económica de videojuegos.

No podrán ser Socios aquellos organismos de la Administración del Estado regidos por la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sin desmedro de lo anterior, a propuesta del Directorio, la Asamblea de Socios, por mayoría podrá designar Socio Honorario a personas que hayan prestado distinguidos

servicios a la Asociación y/o que se hubiesen desempeñado como Presidente de la Asociación, quienes tendrán derecho a voz y no a voto.

Calidades de Socios.- Pueden ser socios las personas naturales o jurídicas constituidas en Chile, admitidas en calidad de tal por el Directorio, en una de las siguientes calidades:

- a) Socios Activos: para ser Socio Activo se requiere ser una persona jurídica que tenga la calidad de desarrollador, editor y/o distribuidor de videojuegos, es decir, que participe de la cadena de valor de la industria de videojuegos, independientemente de las características del juego o el tipo de plataforma que se trate.

Como Desarrolladores, se entiende aquellas personas jurídicas que se dedican al diseño y programación de videojuegos, en cualquier lenguaje de programación y para cualquier plataforma.

Por Editoras, se entiende aquellas personas jurídicas que se dedican a producir, financiar y/o incubar Desarrolladores, así como intermediar la relación entre el Desarrollador y las Distribuidoras.

Por Distribuidoras se entiende aquellas personas jurídicas que promocionan y distribuyen videojuegos al público, como producto principal y mayoritario de su oferta, sea a través de canales de ventas propios o de terceros.

Para ingresar a la Asociación en calidad de Socio Activo, será requisito que el interesado haya publicado al menos un juego en los últimos 12 (doce) meses, requisito que podrá ser obviado por acuerdo del Directorio cuando el postulante cuente con una probada trayectoria en la Industria.

- b) Socios Adherentes: para ser Socio Adherente se requiere estar vinculado con la industria de videojuegos, como por ejemplo a través de la investigación tecnológica o académica, comunicación y difusión o como agente representante o intermediario. También son Socios Adherentes aquellas personas admitidas a la Asociación por el Directorio que no tienen relación con la industria de videojuegos, así como los Socios Honorarios.

Los Socios Activos participarán de la Asociación con voz y voto, mientras que los Socios Adherentes tendrán derecho solamente a voz.

No obstante lo anterior, tanto los Socios Adherentes como los Socios Activos tendrán el mismo derecho a voto para los casos descritos en el artículo 15 letra b) (cuotas extraordinarias), artículo 44 (disolución de la asociación

gremial) y artículo 26 letra c) (constitución, afiliación y desafiliación a una federación o confederación) de los presentes Estatutos.

Cada vez que se haga referencia a "Socios" en los presentes Estatutos, la referencia se entenderá hecha a Socios Activos y Adherentes.

El Socio Activo podrá siempre cambiar su calidad por la de Socio Adherente, ya sea voluntariamente o de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.-

ARTICULO OCTAVO: La adquisición de la calidad de Socio quedará sujeta a la aceptación que haga el solicitante de los presentes Estatutos, comprometiéndose a cumplir todas las obligaciones que ellos le imponen, así como a las que se acuerden legal o estatutariamente por la Asamblea General, por el Directorio o por los demás organismos de administración de la Asociación.-

ARTICULO NOVENO: Las personas naturales o jurídicas que se interesen por ingresar a la Asociación, deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Presidente o llenar la solicitud en la página web de la Asociación, y patrocinada por un Socio; su ingreso en calidad de Socio deberá ser aprobado por acuerdo del Directorio y adoptado por la mayoría simple de sus miembros.-

ARTICULO DÉCIMO: Los Socios personas naturales y representantes de personas jurídicas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ser fiel al espíritu de la Asociación.
- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos o designados con su aceptación, y colaborar en las tareas que les encomiende la Asociación.
- b) Asistir a las reuniones a que fueren citados.
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales, del Directorio, y de los demás órganos de administración.
- e) Comunicar oportunamente al Directorio si ha dejado de desarrollar la actividad que lo habilitó para ser socio. En el caso de las personas jurídicas, designar su representante ante la Asociación y comunicar oportunamente los cambios que se produzcan.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Los Socios tendrán las siguientes atribuciones:

- a) En el caso de los Socios Activos; elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la próxima Asamblea General.
- c) Gozar de todos los beneficios que otorgue la Asociación.

- d) Participar con derecho a voz y a voto, en el caso de los Socios Activos, y voz, en el caso de los Socios Adherentes, en las Asambleas Generales, siempre que estén al día en el pago de sus cuotas, y sin perjuicio de las excepciones contempladas para los Socios Adherentes en el antepenúltimo párrafo del artículo 7 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación:

- a) Los Socios que se atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, ordinarias o extraordinarias, para con la Asociación. Esta suspensión cesará tan pronto como sea cumplida la obligación morosa que le dio origen, más los reajustes y recargos que acuerde la Asamblea General.
- b) Los Socios que sin causa justificada no cumplan con sus obligaciones contempladas en el artículo décimo.

El Directorio informará, en cada Asamblea General, cuales son los Socios que se encuentren suspendidos.

La suspensión por las causales señaladas en la letra b) de este artículo, se mantendrá vigente en la medida que persista la situación que dio origen a la medida de suspensión, y la Asamblea General podrá dejar sin efecto, por una sola vez, la sanción.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La calidad de Socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita. Cualquiera de los Socios podrá retirarse de la Asociación dando aviso al Directorio por medio de carta certificada despachada con una anticipación de, a lo menos, 15 días corridos a la fecha en que se hará efectivo su retiro.
- b) Por muerte del Socio que sea persona natural.
- c) Por haber cesado en la actividad que lo habilitó para ser socio; y también por quiebra, disolución, notoria insolvencia o término de giro de la persona natural o jurídica de que se trate.
- d) Por expulsión basada en las siguientes causales:
- 1.- Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias correspondientes a todo un período anual.
 - 2.- Por actividades y expresiones que atenten contra el espíritu de la Asociación y lazos de amistad y solidaridad de los Socios.
 - 3.- Por contravenir sin causa justificada lo dispuesto en los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
 - 4.- Por apropiación indebida de la representación, bienes y dineros de la Asociación, sin perjuicio de las medidas judiciales que el Directorio estime tomar en tales casos.

La expulsión se decretará por acuerdo unánime del Directorio, la que deberá ser notificada a los afectados por correo certificado. De la medida de expulsión se podrá apelar ante la Asamblea General, que resolverá en definitiva, pudiendo revocarla con el voto de los dos tercios de los Socios presentes en la sesión.

El Socio que reclamare de la medida de expulsión quedará suspendido de sus derechos como tal hasta que se resuelva su reclamo.-

TITULO III Del Patrimonio.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, de los ingresos que perciba por las prestaciones, asesorías o beneficios que otorgue a sus asociados o a terceros; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por las cuotas ordinarias, extraordinarias o de incorporación que deban aportar sus asociados; por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Los Socios estarán obligados a pagar a la Asociación las siguientes cuotas:

- a) Anual: Las cuotas anuales serán determinadas por la Asamblea General con el objetivo de cubrir o solventar el presupuesto anual de la Asociación. Las cuotas de los Socios Activos serán superiores a las cuotas de los Socios Adherentes, en la proporción definida por la Asamblea General. Cada Socio deberá pagar su cuota dentro del mes de Enero. En el caso de incorporación posterior al mes de Enero, el Socio deberá cancelar dentro de 30 días contados desde la fecha de su aceptación a la Asociación, y el monto será proporcional según la fecha de entrada.
- b) Extraordinarias: son aquellas cuotas destinadas al financiamiento de proyectos o actividades estrictamente relacionadas a las actividades y objetivos de la Asociación y previamente determinadas por el Directorio, que deberán ser aprobadas por la Asamblea General, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de los Socios registrados, conforme al Artículo 12 del Decreto Ley N° 2757. El Directorio determinará el plazo y modalidad de pago de las cuotas extraordinarias. En el caso que la cuota extraordinaria supere el valor de dos cuotas anuales, requerirá adicionalmente una aprobación por 2/3 de los Socios registrados.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de

los fondos sociales para el cumplimiento de los fines de la Asociación.-

TITULO IV **De las Asambleas Generales.**

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria Anual se celebrará cada año en la fecha que indique el Directorio, y en todo caso durante el primer semestre del año. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación. Serán también Ordinarias aquellas que se realicen periódicamente por acuerdo de la misma Asamblea y aquellas a que acuerde citar regularmente el Directorio.

La convocatoria a Asamblea será hecha por el Presidente, sea por iniciativa propia, por acuerdo con mayoría absoluta del Directorio, o a petición escrita de un tercio de los Socios.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La citación a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de carta certificada enviada al domicilio que cada Socio tenga registrado en la Asociación con, a lo menos, 10 días corridos de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea. Con todo, la Asamblea General podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, para tratar sobre cualesquiera asuntos, sin convocatoria previa ni formalidad alguna, si se encontraren presentes o debidamente representadas la totalidad de los Socios.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ella concurrieren, en primera citación, a lo menos, la mayoría absoluta de su Socios Activos, salvo en los casos en que los Estatutos fijen una mayoría especial; en segunda citación se sesionará con los Socios que asistan, la cual no podrá celebrarse sino después de cumplidos los requisitos indicados en el Artículo Décimo Octavo precedente. Se podrá asistir a las Asambleas Generales mediante sistemas de telepresencia, como por ejemplo videoconferencia por Internet.-

ARTICULO VIGÉSIMO: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los Socios presentes, salvo los casos en que la ley, los Estatutos o sus Reglamentos fijen una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el Presidente.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Cada Socio Activo tendrá derecho a un voto, sin perjuicio de las excepciones contempladas para los Socios Adherentes en el antepenúltimo párrafo del artículo 7 de los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los Socios podrán comparecer a las Asambleas personalmente, por medio de sus representantes legales o de apoderados designados para este efecto, por escrito.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en un libro especial de Actas, en el que se insertará un extracto de lo ocurrido en la reunión. Este libro será firmado por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario y por dos Socios asistentes, designados por la Asamblea.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como secretario quien lo sea del Directorio o la persona que lo reemplace.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria Anual:

- a) Aprobar sobre la Memoria y el Balance del ejercicio correspondiente al año inmediatamente anterior.
- b) Elegir o destituir a los miembros del Directorio.
- c) Pronunciarse sobre materias que figuren en la convocatoria, siempre que no sean aquellas materias indicadas en el artículo 26 siguiente o materias propias del Directorio..
- d) Resolver los demás asuntos que los Estatutos encomienden especialmente al conocimiento de las Asambleas Ordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea Ordinaria en el tiempo estipulado, la que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la constitución, afiliación y desafiliación a una federación o confederación; y
- d) La disposición, enajenación o gravamen sobre bienes inmuebles, corporales o incorporales, de dominio de la Asociación.

Para el caso de la letra c) anterior, los acuerdos se tomarán con la mayoría absoluta de los Socios.

En la Asamblea General Extraordinaria únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.-

TITULO V

Del Directorio.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Asociación, en conformidad a los presentes estatutos y a los acuerdos de las Asambleas

Generales. Sus miembros durarán dos años en sus funciones y serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Directorio estará formado por tres miembros titulares, que podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser representante ante la Asociación de un Socio Activo.
- b) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la Asociación.
- c) Reunir los requisitos señalados en el artículo décimo del decreto Ley N° 2.757, de 1979.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: Los Directores serán designados por la Asamblea. Los Socios o sus representantes presentes en la Asamblea podrán nominar un candidato cada uno, respetando las condiciones de elegibilidad señaladas en el Artículo Vigésimo Noveno.

Las personas que resultaren nominadas deberán declarar previo a la votación si aceptan ser nominados para el cargo de Director.

Votarán exclusivamente los Socios Activos. Resultarán elegidos Directores los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en forma decreciente hasta completar todos los cargos por llenar.

En caso de producirse empate entre dos o más candidatos para el último cargo de Director, la Asamblea resolverá mediante una elección entre ellos, como únicos postulantes. En caso de producirse un nuevo empate, se resolverá por sorteo.

No podrán participar en la elección de Directores, ni tampoco como candidatos a Directores, los Socios o personas nominadas por empresas asociadas que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas a la Asociación.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio definirá quienes, entre sus miembros, ocuparán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario. El Secretario reemplazará al Presidente en caso de su ausencia o imposibilidad.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y finalidades.
- b) Administrar los bienes sociales con las más amplias facultades, pudiendo acordar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de los fines de la Asociación.

- c) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- d) Citar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, en los casos indicados en estos Estatutos.
- e) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria un presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación.
- f) Fijar los períodos en que deban pagarse las cuotas anuales por los Socios que hubiesen sido determinadas por la Asamblea, como está indicado en el artículo 15.
- g) Acordar comprar, vender, permutar, adquirir, gravar y enajenar, hipotecar y preñar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales o incorporeales, acciones, bonos o valores mobiliarios, formar, constituir e integrar sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones y, en general, personas jurídicas, aportar capitales a ella, disolverlas o liquidarlas, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, contratar cuentas corrientes de depósito, contratar cuentas corrientes de crédito, girar en cuentas corrientes de créditos, girar y sobregirar en cuentas corrientes de depósito, reconocer los saldos semestrales o de cualquiera fecha o período, contratar préstamos de todas clases, contratar avances contra aceptación, girar sobre avances, contra aceptación, girar, aceptar, reaceptar, endosar, prorrogar, cancelar, descontar y avalar y protestar toda clase de letras de cambio, contratar, girar, suscribir y descontar pagarés comerciales, bancarios, agrarios o de cualquiera otra naturaleza, endosar, re endosar y protestar estos pagarés, contratar prenda bancaria e industrial, endosar documentos de embarque, descontar documentos negociables, en general, girar, endosar, cobrar, cancelar y protestar cheques, colocar y retirar valores en custodia o garantía, retirar toda clase de correspondencia y telegramas, reconocer obligaciones posteriores a la constitución de la Asociación, ceder créditos y aceptar concesiones, cobrar y percibir, presentar y firmar las planillas necesarias para las Cajas de Previsión Social, en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro, contratar seguros sobre los bienes de la Asociación y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos, cualquiera que sea su naturaleza y ejecutar todo acto o contrato, ya sea, de administración, o disposición de bienes o de aquellos que requieran facultad o poder especial, siempre que digan relación con la labor y actividades de la Asociación. Conferir mandatos generales y especiales y celebrar, modificar, resolver, terminar y liquidar cualquier clase de contratos que la Asociación celebre o de los que sea parte; retirar correspondencia certificada. En el orden judicial, el Directorio tendrá todas las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluso las especiales de su inciso segundo, que se dan por reproducidas en este acto, todo ello sin perjuicio de la representación legal que corresponde al Presidente en conformidad al Artículo octavo del mismo Código y el

Artículo noveno del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del Directorio para otorgar poderes especiales, tan amplios en sus facultades como sea necesario para su desempeño, a cualquier director o socio, o si ello fuera necesario, a un tercero. Los poderes que otorgue el Directorio serán siempre revocables.

Se deja expresa constancia que el Directorio no podrá constituir a la Asociación en aval, fiador ni codeudor solidario.

- h) Acordar aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Asociación. En caso de herencias, sólo podrá ser recibida con beneficio de inventario.
- i) Interpretar los presentes Estatutos y resolver toda duda que se presente en su aplicación.
- j) Contratar personal para la Asociación, tales como un gerente, administrador, secretaria, contador, abogado u otros que el Directorio estime conveniente.-
- k) Amonestar a los Socios, suspenderlos del ejercicio de sus derechos en la Asociación, cuando incurran en actos contrarios a los Estatutos, Reglamentos o acuerdos de la Asamblea General o del Directorio. Estas resoluciones deberán ser adoptadas por los dos tercios de los Directores asistentes. En el caso de la suspensión de un Socio deberá darse cuenta de la resolución a la Asamblea General. La expulsión de un Socio podrá acordarla el Directorio en los casos y con el quórum señalado en el Artículo Décimo Tercero. Antes de juzgar a un Socio con el objeto de aplicarle sanciones, éste deberá ser citado para escuchar su defensa. En caso de no asistir, podrá ser juzgado en su ausencia.
- l) Resolver todo aquello que no se encuentre contemplado en estos Estatutos y adoptar todas las medidas necesarias para el desenvolvimiento de la Asociación.
- m) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Directorio deberá sesionar, a lo menos, una vez cada tres meses. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o lo soliciten por escrito dos directores.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario.-

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: El quórum para sesionar será de la mayoría de los miembros del Directorio, y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría, salvo las excepciones previstas en estos Estatutos. En caso de empate y que estén presente solamente dos directores, se convocará o llamará al tercer director, cuyo voto resuelve el empate. En el caso que el tercer director rehúse votar sobre la resolución, esta no podrá ser tomada.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) En los casos de quiebra o insolvencia, calificada por el Directorio.
- b) Por renuncia.
- c) Por pérdida de la calidad de representante de una persona jurídica miembro de la Asociación.
- d) Por disolución, liquidación o quiebra de la persona jurídica que el Director represente.
- e) Por pérdida de la calidad de Socio del Director persona natural o de la persona jurídica que representa.
- f) Por resolución de la Asamblea General Ordinaria Anual, conforme a lo indicado en el inciso b) del Artículo Vigésimo Quinto.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Cesado en el cargo un Director por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, el Directorio, designará, en la siguiente sesión el reemplazante por el tiempo restante para completar el período correspondiente al director saliente; esta designación deberá ser ratificada por la primera Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre. No ratificándose el nombramiento por la Asamblea General, en esa misma reunión la Asamblea elegirá al reemplazante, quien a su vez durará el período que reste al Director que hubiese cesado en el cargo.-

TITULO VI De la directiva.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Presidente de la Asociación, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Convocar a sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales de Socios y presidirlas.
- b) Representar a la Asociación, en todos sus actos extrajudiciales.
- c) Representar judicialmente a la Asociación, con las facultades expresadas en el inciso primero del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo delegar esta representación en la persona o personas que estimare conveniente.
Para ejercer las facultades mencionadas en el inciso segundo de dicho artículo, requerirá la aprobación del Directorio.
- d) Supervigilar y fiscalizar los servicios de la Asociación y proponer al Directorio las medidas conducentes para su mejor organización y desarrollo.
- e) Dar en la Asamblea General de Socios, todos los informes que soliciten los asociados, y que se relacionen directamente con la Asociación; y
- g) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos del Directorio y de las Asambleas.-

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, el Secretario ejercerá la función con todas las atribuciones del Presidente titular.-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) cobrar las cuotas anuales y extraordinarias, otorgando los recibos correspondientes;
- b) llevar al día el libro de contabilidad de la Asociación;
- c) mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos;
- d) preparar el balance que el Directorio deba proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución; y
- f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, estos estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Serán deberes del Secretario:

- a) llevar los libros de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, los libros de actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, un libro de registro de Socios y un libro de registro de Directores;
- b) despachar las citaciones que correspondan;
- c) formar la tabla de materias a discutir en las de sesiones del Directorio y en la Asamblea, con acuerdo del Presidente;
- d) autorizar con su firma la correspondencia y la documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Asociación;
- f) comunicar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción el número de Socios Activos y Adherentes de la Asociación durante el mes de marzo, cada dos años; Y,
- g) en general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, estos estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones, relacionados con la Asociación.-

TITULO VII **Órgano de Control.**

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Asamblea General Ordinaria de Socios deberá nombrar anualmente uno o dos inspectores de cuentas titulares y suplentes, a fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Asociación, vigilen y fiscalicen la administración y las operaciones sociales e informen por escrito a la próxima Asamblea Ordinaria de Socios sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas podrán asistir con derecho a voz a la Asamblea Ordinaria de Socios. Los inspectores de cuentas deberán tener la calidad de Socios de la Asociación.-

TITULO VIII

De la modificación de estatutos, disolución y liquidación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Asociación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo en una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por, a lo menos, dos tercios de los Socios Activos asistentes a ella y que represente al menos a más del 50% de los Socios Activos.-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Sin perjuicio de las normas de disolución contenidas en el artículo dieciocho del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete, la Asociación podrá disolverse por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría de los afiliados.

En caso de disolución, los bienes de la Asociación pasarán al Hogar de Cristo.-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las modificaciones a estos Estatutos, así como el acuerdo de disolver la Asociación, deberán registrarse en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de la Asamblea en que se tomó el acuerdo respectivo; además, y dentro del mismo plazo, deberá publicarse un extracto de la Reforma o del acuerdo de disolución en el Diario Oficial.-

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Directorio provisorio.- Hasta que se reúna la Primera Asamblea General Ordinaria de Socios, la Asociación será administrada por un directorio provisorio, compuesto por tres directores titulares e integrado por las siguientes personas: Presidente: Alejandro Woywood, Tesorero: Álvaro Quezada y Secretario: Tiburcio de la Cárcova. El Directorio provisorio se sujetará a las mismas normas y tendrá las mismas atribuciones que de acuerdo a la ley y a estos estatutos corresponden al Directorio definitivo.-

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Publicaciones.- Mientras no se designe por la Primera Asamblea General Ordinaria de Socios otro periódico, las publicaciones que deba efectuar la Asociación, de acuerdo a la ley y a sus estatutos, se harán en el Diario La Nación de Santiago.-

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Órgano de control provisorio.- Para el primer ejercicio social, cuyo balance comprenderá desde la fecha de constitución de la Asociación hasta al 31 de Diciembre de 2010, se designa como inspector de cuentas titular al señor: Carlos Bordeu Celedón y como su respectivo suplente al señor: Rodrigo Arturo Roberto Contreras Stange.-

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: Valor de cuotas.- Mientras no se fije por la Primera Asamblea General Ordinaria de Socios el valor de las cuotas anuales, las mismas serán de dos y media (2,5) Unidades de Fomento por cada Socio Activo y una (1) Unidad de Fomento por Socio Adherente.-